

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PART. ADIC. (MED. CAU.) 2017-00030

NOTIFICADO POR ESTADO No. 185 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

1.- En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2 de auto de fecha 3 de agosto de 2022 (archivo N° 34), en el sentido de indicar que la medida deberá comunicarse a través del carta rogatoria y no de oficio, pues la entidad bancaria allí referida es de naturaleza extranjera. Por secretaría procédase de conformidad.

2.- Así mismo, se corrige la expresión *"...disponiéndose la entrega y utilizando, de ser necesaria, la fuerza pública, conforme a los lineamiento (sic) previstos en el ordinal 8 del at. (sic) 309 del C.G.P., en concordancia con el art. 596 ibídem (sic)..."* contenida en auto del 28 de septiembre de 2022 (archivo N° 72), la que quedará de la siguiente forma: *"...disponiéndose el **secuestro**, conforme lo establecido en los artículos 595 y s.s. del C.G.P..."*.

Lo anterior, pues la diligencia que deberá adelantar el comisionado es la de SECUESTRO y no la de ENTREGA como quedó señalado en la providencia referida.

3.- De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S. (archivo N° 73), por secretaría oficiase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL ESPINAL (TOLIMA), informando que este asunto corresponde a una PARTICIÓN ADICIONAL y el titular de derecho real de dominio, es el causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ.

Lo anterior, para que proceda a impartir trámite al oficio N° 1112 de 28 de junio de 2022.

Adjúntese copia de la referida misiva.

4.- En atención a la petición elevada por el abogado de la heredera ELSA MARÍA CARVAJAL IBAÑEZ y por resultar procedente, se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, tenga el causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ, en las cuentas y entidades bancarias extranjeras señaladas en el escrito allegado (archivo N° 74). Por secretaría líbrese la respectiva carta rogatoria.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

5.- Se agrega al expediente el despacho comisorio sin diligenciar, proveniente del JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (archivo N° 79).

6.- En consideración a la solicitud elevada por los apoderados de ANGIE CARVAJAL GUTIÉRREZ, SAMI ESTIWENS CARVAJAL MARÍN y JESSICA YOHANA CARVAJAL MARÍN (archivo N° 80) y por resultar procedente, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos 50C-477722, 50C-869968, 357-15655, 357-2619 y 307-24715. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87d115028c285b380065ddc629b73aafa903365b1653cc1a830f3953f61b5cd**

Documento generado en 31/10/2022 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM